



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá., ocho (8) de agosto de 2022

Número Proceso: **11001 31 05 024 2019 00712 00**

Inicio audiencia: 12:27 pm del 8 de agosto de 2022

Fecha final Audiencia: 12:46 pm del 8 de agosto de 2022

Demandante: Madeleine Palacio González

Demandada: Empresa de Medicina Integral E.M.I. S.A.S.

INTERVINIENTES:

Juez

Demandante

Demandada

Apoderados de las partes

Nota en instalación: Se identifica la demandante, el representante legal de la sociedad demandada, así como los apoderados judiciales de las partes.

Nota en instalación: El Despacho se constituye en audiencia obligatoria de conciliación, las partes llegan a un acuerdo respecto de la totalidad de las pretensiones invocadas en la demanda, de manera libre y voluntaria, en la suma única de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** moneda corriente, la cual será cancelada en una sola cuota a más tardar el día 26 de agosto de 2022, valor que será consignada en la cuenta del banco Davivienda que la demandante indique, la cual será informada con posterioridad a la parte pasiva, y de igual manera, deberá aportar la respectiva certificación bancaria al Despacho.

Conforme a lo anterior, la demandante MADELEINE PALACIO GONZÁLEZ y el representante legal de la demandada Empresa de MEDICINA INTEGRAL E.M.I. S.A.S., manifiestan que realizan este acuerdo de conciliación de manera libre voluntaria y sin presiones.

Con el anterior acuerdo conciliatorio, la demandante MADELEINE PALACIO GONZÁLEZ declara totalmente a PAZ Y SALVO a la demandada Empresa de MEDICINA INTEGRAL E.M.I. S.A.S de todas y cada una de las pretensiones elevadas en esta demanda.

Nota en instalación: Teniendo en cuenta que, con la conciliación presentada por las partes, no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles para la demandante, el Despacho le imparte su aprobación, con lo cual quedan conciliadas todas y cada una de las pretensiones de esta demanda, sin que haya lugar a condena en costas, de igual manera se dispone la terminación del proceso y el archivo del expediente. Se advierte a las partes que este acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo en caso de incumplimiento de conformidad con los artículos 22 y 78 del C.P.T y de la S.S.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

El Juez,

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

La secretaria

LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN

Link audiencia:

[AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310500-024-2019-00712-00 MADELEINE
PALACIO GONZALEZ CONTRA EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL E.M.I. S.A.S.-20220808 122656-
Grabación de la reunión.mp4](#)

[AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310500-024-2019-00712-00 MADELEINE
PALACIO GONZALEZ CONTRA EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL E.M.I. S.A.S.-20220808 124243-
Grabación de la reunión.mp4](#)